

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN*

*SERVIDUMBRE
JOSELIN VELA HUERTAS Y OTRO
EVELIO FORERO FERNANDEZ Y OTROS
2.017/00248-00*

Se debe decir, con sustento en el art. 109 del CGP, es que los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Así mismo, que el art. 103 ibidem, en concordancia con el art. 2º del Decreto 806 de 2020, dispone que las autoridades deben utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales; igual deber tienen, señala la norma, los sujetos procesales (art. 3º).

En este caso, se utilizó el correo electrónico para aportar memorial por la pasiva, de manera que es válida su aportación. De igual manera, el despacho, aplicando el principio de la buena fe (CP, art. 83), lo mismo que la presunción de autenticidad de los memoriales presentados para que formen parte del proceso (CGP, art. 244), le otorga validez a su contenido, y por lo mismo se pronuncia de fondo.

Por lo anterior, visto el escrito que reposa a folio 257, se reconoce personería jurídica para actuar, al Dra. LAURA NATALIA DIAZ MORENO, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Frente a la petición que obra a folio 261, por secretaria facilítese el acceso del expediente digital al peticionario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 14</p> <p>28 de mayo de 2021</p> <p>HOY, </p> <p>ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARÍA</p>
